



REPÚBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DEL INTERIOR - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

CIUDADANOS NATIVOS de la República de **BOLIVIA**, la República Federativa del **BRASIL**, la República de **CHILE**, la República de **COLOMBIA**, la República del **ECUADOR**, la República del **PARAGUAY**, la República del **PERÚ**, la República Oriental del **URUGUAY** y la República Bolivariana de **VENEZUELA**

INGRESO POSTERIOR AL 17/04/2006
Disposición DNM N° 14.949/2006 "Ingresos Posteriores"

- a) Acreditar identidad con documento vigente, a saber: Pasaporte, Cédula de Identidad o, en caso de imposibilidad, Certificado de Nacionalidad expedido por autoridad consular del país del peticionante en la REPUBLICA ARGENTINA, legalizado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO;
- b) Acreditar que su ingreso ha sido en la fecha establecida en el artículo anterior o en fecha posterior;
- c) Constituir domicilio;
- d) Acompañar certificado de antecedentes penales en la REPUBLICA ARGENTINA emitido por Policía Federal Argentina o el Registro Nacional de Reincidencia dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS;
- e) Acompañar certificado de carencia de antecedentes penales de su país de origen o de donde hubiere residido los últimos TRES (3) años, legalizado por la respectiva representación Consular Argentina en el exterior, o con "apostille", o legalizado por la representación consular autorizada del país de origen en el Territorio Nacional;
- f) Presentar Declaración Jurada de carencia de antecedentes penales internacionales. La DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES comunicará lo declarado a INTERPOL. Si en el plazo de DIEZ (10) días no surgieran situaciones que contradigan lo declarado, se procederá a la prosecución del trámite;
- g) Presentar declaración jurada en la cual manifieste contar con medios suficientes para su subsistencia en la REPUBLICA ARGENTINA, y
- h) Abonar la tasa correspondiente.

Desde su ingreso al país y hasta la obtención de la residencia precaria como consecuencia de la iniciación del correspondiente trámite, el extranjero no se encuentra habilitado para trabajar o estudiar en el Territorio Nacional."

Una vez que le entreguen su residencia deberá tramitar el Documento Nacional de Identidad (D.N.I), dentro de los 60 días siguientes de recibida, por tal motivo es necesario que tenga su partida de nacimiento legalizada.